

NORMATIVA DE GRUPOS DE COOPERACIÓN DE LA UPM

Aprobada por Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2014

El 21 de julio de 2005 el Consejo de Gobierno de la UPM aprobó la Normativa sobre Acciones en Cooperación para el Desarrollo. Según el artículo 12 de dicha normativa, se han ido reconociendo grupos de cooperación desde enero de 2006. Tras nueve años desde la aprobación de dicha normativa se hace necesaria una adaptación al estado de madurez de los grupos de cooperación de la UPM en estos momentos.

Preámbulo

Los sucesivos Planes Directores de la Cooperación Española han reconocido el papel de la Universidad Española en el ámbito de la Cooperación para el Desarrollo, incidiendo en aspectos de investigación, educación para el desarrollo, transferencia de conocimientos o evaluación de la actividad de otros actores, entre otros. Las Universidades Españolas han ido adaptando sus estructuras como actores de la Cooperación para el Desarrollo, creando diversas figuras, entre ellas los Grupos de Cooperación, a partir del modelo creado por la UPM.

La cooperación universitaria para el desarrollo española ha experimentado un fuerte impulso en las últimas dos décadas debido, por un lado, al trabajo de muchos profesores, investigadores y estudiantes, y, por otro lado, a que se han destinado importantes cantidades de recursos públicos a programas de cooperación universitaria.

La cooperación de la UPM en un escenario que ha cambiado profundamente

El actual Plan Director de la Cooperación Española sitúa a la transferencia de conocimiento como un elemento central de una política de cooperación marcada por el desplome de la ayuda oficial para el desarrollo, y por la cooperación con países de renta media (América Latina, principalmente) que demandan una cooperación menos asistencial y más orientada a la innovación.

La agenda post-2015 promueve la convergencia de las agendas de lucha contra la pobreza y sostenibilidad ambiental (ODM/ODS).

Por último, el contexto económico ha cambiado, viéndose reducida o cancelada la aportación de fondos a cooperación universitaria al desarrollo de las distintas administraciones públicas de nuestro entorno. Como consecuencia, hoy tenemos una cooperación universitaria española caracterizada por una enorme fragmentación y con unas estructuras de gestión diseñadas para gestionar subvenciones que ya no existen.

La UPM ha afrontado una apuesta decidida en el cambio de modelo de cooperación al desarrollo, con la creación del Centro de Innovación en Tecnologías para el Desarrollo Humano (itdUPM) y la adaptación del Máster en Tecnologías para el Desarrollo Humano y la Cooperación, que partía del convencimiento de que había que evolucionar y avanzar a una cooperación más eficiente, más adaptada a las demandas de nuestros grupos de interés, y de mayor impacto.

Con este reglamento, queremos dar un nuevo impulso a los grupos de cooperación para que

puedan adaptarse a esta realidad y seguir mejorando la calidad e impacto de la cooperación en la UPM.

El papel de los grupos de cooperación en el nuevo escenario

En la UPM, según la Normativa sobre Acciones en Cooperación para el Desarrollo, podrán ser reconocidos en calidad de Grupos de Cooperación, grupos de investigación o asociaciones de la Universidad Politécnica de Madrid reconocidos y registrados previamente por ésta, y que desarrollen actividades de cooperación en la lucha contra la pobreza con organizaciones de países de desarrollo medio o bajo en el índice de desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Hasta el momento se han ido reconociendo grupos de cooperación con objetivos y actividades diversas.

Por otra parte, en marzo de 2012, el Consejo de Gobierno de la UPM aprobó la creación del Centro de Innovación en Tecnologías para el Desarrollo Humano (itdUPM), centro al que se adscriben voluntariamente los grupos de cooperación y de investigación que acreditan una experiencia consolidada en el ámbito de la innovación aplicada a la sostenibilidad social (lucha contra la pobreza) y ambiental.

La actividad de los Grupos de Cooperación y del Centro cubre prácticamente todas las áreas sectoriales de la UPM, existiendo actividad de cooperación para el desarrollo humano y sostenible en prácticamente todas las Escuelas y Facultades de la Universidad.

Estos grupos participan activamente en las peticiones de recursos económicos en diferentes convocatorias públicas en concurrencia competitiva. Las convocatorias propias se alinearán con la apuesta de la UPM por una cooperación más estratégica, integradora, interdisciplinar y orientada a la prestación de servicios de valor.

La apuesta por la calidad

Para profundizar en esta línea, la UPM apuesta, en primer lugar, por cultivar una cultura de calidad, por la mejora continua del trabajo, y por generar una imagen sólida y fiable de la actividad de cooperación que realiza nuestra Universidad. Para ello, en primer lugar, entiende que es fundamental seguir generando una verdadera comunidad comprometida, capaz de trabajar en red, y orientarse decididamente a la satisfacción de los beneficiarios de la cooperación de la UPM y de sus socios.

En segundo lugar, como en otros ámbitos, lanza una normativa de calidad que permita analizar de forma fiable y objetiva la actividad de dichos grupos, garantizando y fomentando la calidad de la actividad de los mismos.

Esta normativa estará asentada en los siguientes principios:

- Orientación a los “clientes” y “beneficiarios”;
- Énfasis en generar un marco de incentivos positivos para los investigadores;

- Fomento de la interdisciplinariedad;
- Impulso de medidas que propicien la evaluación para el aprendizaje permanente;
- Diseño de procedimientos simples y tan integrados como sea posible en la actividad habitual de los grupos.

En resumen, es conveniente establecer mediante una normativa específica los mecanismos adecuados que permitan la constitución, reconocimiento, evaluación, supresión y, en su caso, asignación de recursos a los grupos de cooperación. Asimismo, se pretende establecer un marco para poder llegar en un futuro a adaptar el plan general de calidad de la UPM a la actividad de cooperación para el desarrollo.

En este contexto, se pretende con esta normativa fortalecer la actividad de Cooperación Universitaria para el Desarrollo (CUD), entendida en sentido amplio, incluyendo la innovación para el desarrollo humano y sostenible en la UPM. Para ello, se regula el reconocimiento de grupos de cooperación y la promoción de la creación de nuevos grupos que, sin alejarse en exceso de la realidad actual en la UPM, permita incrementar la calidad de los mismos para abordar nuevas actuaciones en CUD y, asimismo, contribuir a la mejora y visibilidad de las capacidades científicas y tecnológicas de la UPM en este ámbito.

Esta normativa expone los requisitos que deben cumplir los grupos de cooperación para su reconocimiento y su mantenimiento posterior, las fases del proceso de reconocimiento, los mecanismos de cooperación entre grupos, y los derechos y deberes asociados a los mismos.

Esta normativa se ha realizado teniendo presente el objetivo de fomentar la participación del mayor número posible de personal docente e investigador, personal de administración y servicios, y estudiantes en los grupos de cooperación, para lo que se han establecido los requisitos mínimos para su constitución, que venían explicitados en la Normativa sobre Acciones en Cooperación para el Desarrollo.

La normativa busca también la cooperación entre grupos, tanto dentro de la UPM, como de los de ésta con los de otras entidades externas, y en particular la interacción con el Centro de Innovación en Tecnologías para el Desarrollo Humano.

Conviene resaltar que esta normativa no recoge las condiciones de creación de grupos de cooperación, sino del reconocimiento de los mismos. Por lo tanto, la aplicación de esta normativa se realizará sobre estructuras existentes con actividad en CUD demostrada, para las que se busque un reconocimiento formal por parte de los órganos de gobierno de la UPM como grupo de cooperación.

Debe señalarse, finalmente, que los grupos de cooperación no son entidades aisladas, sino que interactúan con los grupos, centros o institutos de investigación y con los grupos de innovación educativa.

Título 1

Sobre el concepto de grupos de cooperación reconocidos por la UPM

Artículo 1.

Un grupo de cooperación es una unidad organizada en torno a una línea común de actividad en el ámbito de la Cooperación Universitaria para el Desarrollo con el objetivo de luchar contra la pobreza: investigación sobre y para el desarrollo, educación para el desarrollo, sensibilización, evaluación de actividades de desarrollo, fortalecimiento institucional, apoyo a acciones de desarrollo, y todas aquellas definidas por la Estrategia de Cooperación Universitaria para el Desarrollo.

Artículo 2.

1. La UPM desea reconocer formalmente la existencia de grupos de cooperación como mecanismo de potenciación de la actividad de CUD.
2. Los grupos de Cooperación podrán ser reconocidos formalmente por la UPM cuando su estructura, composición, temática y actividad satisfagan las condiciones establecidas en esta normativa.

Artículo 3

1. Todo el personal de la comunidad universitaria de la UPM tiene el derecho de crear o formar parte de un grupo de cooperación reconocido en las condiciones establecidas por esta normativa.

Artículo 4

1. Los grupos de cooperación reconocidos estarán coordinados por una persona con relación funcional o contractual estable en la UPM, designado por el propio grupo de cooperación, mediante el procedimiento y duración que éste determine. La UPM se relacionará con el grupo a través de su responsable sin perjuicio de que el grupo pueda designar una persona para cuestiones administrativas.

Título 2

Sobre la composición y tamaño de los grupos de cooperación

Artículo 5.

1. Los grupos de cooperación reconocidos están constituidos por personal docente e investigador, funcionario o contratado, personal de administración y servicios, estudiantes y becarios adscritos a uno o varios Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Centros de I+D+i, así como personal asociado proveniente de otras instituciones.
2. Los miembros de un grupo de cooperación pueden estar adscritos a uno o varios Departamentos, Centros propios de I+D e Institutos Universitarios de Investigación de la UPM o de otras entidades públicas o privadas, en las condiciones establecidas en esta Normativa.

Artículo 6

1. Al menos dos de los miembros del grupo de cooperación tienen que tener una relación contractual o funcional estable con la Universidad. Además, alguno de sus miembros tiene que participar activamente, o haber participado en los últimos cuatro años con organizaciones de países de desarrollo medio o bajo en el índice de desarrollo humano del PNUD.

Artículo 7

1. Los grupos de cooperación reconocidos podrán incorporar otros miembros asociados, tal y como se establece en la Normativa de Asociaciones con las Estructura de Investigación de la UPM vigente.

2. Así mismo, y según se detalla en la citada normativa de Asociaciones, Art. 16, la petición de asociación deberá contar con el visto bueno del representante legal de la entidad a la que pertenezca el profesor o investigador solicitante y será informada por el responsable del grupo de cooperación al Vicerrectorado con competencias en cooperación. El carácter de “asociado” no implica adscripción ni comisión de servicio desde la institución de origen, ni ningún contrato temporal o de profesor visitante.

Artículo 8

1. Los estudiantes de grado, máster o doctorado de la UPM (o programas equivalentes), puedan pertenecer a un grupo de cooperación, y la relación de los mismos se actualizará en la Memoria Anual de Cooperación para el Desarrollo. Los estudiantes podrán contribuir a la actividad de CUD del mismo.

Artículo 9

1. La actividad que realice un miembro del personal de administración y servicios en un grupo de cooperación se realizará sin menoscabo de la función que tenga establecida en la RPT.

2. El personal de administración y servicios (PAS) podrá prestar sus servicios en un grupo de cooperación reconocido en el caso de que así sea acordado por el responsable de la unidad a la que pertenece en la relación de puestos de trabajo (RPT) de la UPM y de acuerdo a las normas generales establecidas por la gerencia de la UPM.

Artículo 10

1. El personal docente e investigador de la UPM podrá solicitar directamente su incorporación a un único grupo de cooperación reconocido a través de su responsable.

2. Los grupos de cooperación tienen el derecho de aceptar o no la admisión de nuevos miembros en cualquier momento de acuerdo a sus propias normas e intereses. En cualquier caso, la propuesta deberá ser apoyada por los miembros del grupo de modo que constituyan al menos dos tercios del tamaño del mismo.

3. Los miembros de un grupo de cooperación reconocido podrán abandonar formalmente el grupo al que pertenecen en cualquier momento debiéndose comunicar este hecho al Vicerrector con competencias en cooperación y al responsable del Grupo. Las bajas podrán modificar las condiciones de tamaño mínimo para la continuidad del reconocimiento del grupo de cooperación.

4. El Grupo de Cooperación podrá solicitar motivadamente al Vicerrector con competencias en cooperación la baja de uno de sus miembros. Para ello, la solicitud deberá ser apoyada por los miembros del grupo de modo que constituyan al menos dos tercios del tamaño del mismo. El Vicerrectorado con competencias en cooperación notificará al interesado sobre esta circunstancia para que, en el plazo de 10 días desde la notificación, pueda presentar sus alegaciones. Vistos los informes, el Consejo Asesor de Cooperación dictaminará sobre la propuesta.

5. Los miembros de un grupo de cooperación reconocido pueden acordar colectivamente su disolución mediante escrito dirigido al Vicerrector con competencias en cooperación.

Artículo 11

1. Los grupos de cooperación reconocidos podrán cooperar con otros investigadores o grupos (cooperación, investigación o innovación educativa) de la UPM o de otras entidades, tanto propias (Institutos o Centros) como ajenas a la UPM para actuaciones concretas.

2. La UPM fomentará cooperaciones estables entre grupos reconocidos de la UPM y de otras universidades u organismos públicos de investigación, promoviendo la firma de convenios específicos y creando, si fuese necesario, unidades de investigación conjuntas.

3. Los convenios específicos al que hace referencia el apartado 2 deberán regular las líneas de actuación, la toma de decisiones, la visibilidad entre las instituciones y los derechos y deberes resultantes de esa cooperación.

4. La existencia de colaboraciones estables con otros investigadores o grupos externos a la UPM, no implica que éstos sean considerados miembros de un grupo de cooperación reconocido por la UPM, ni como miembros asociados en el sentido indicado en el apartado 1 del artículo 7 de la presente normativa a efectos del proceso de reconocimiento.

Título 3

Sobre el proceso de reconocimiento

Artículo 12

1. El proceso de reconocimiento de grupos de cooperación de la UPM es voluntario, pero enmarcado en una estrategia global de potenciación de la cooperación en la Universidad.

2. La concesión del reconocimiento será competencia del Consejo Asesor de Cooperación en función delegada del Consejo de Gobierno, informándose de este hecho a los órganos colegiados de la UPM, Centros y Departamentos.

3. El Consejo Asesor de Cooperación velará por el cumplimiento de la presente normativa y de su interpretación, así como del tratamiento y resolución a petición de los interesados de cualquier circunstancia particular no contemplada expresamente en esta normativa.

Artículo 13

1. La UPM reconocerá nuevos grupos de cooperación en un proceso abierto de evaluación de solicitudes de reconocimiento, teniendo en cuenta y ampliando los criterios establecidos en la normativa sobre acciones de cooperación para el desarrollo:

– Al menos dos de sus miembros tienen relación contractual o funcionarial estable con la Universidad.

– Alguno de sus miembros participa activamente, o ha participado en los últimos cuatro años en actividades de cooperación en la lucha contra la pobreza con organizaciones de países de desarrollo medio o bajo en el índice de desarrollo humano del PNUD.

– Alguno de sus miembros han tomado parte en alguna de las actividades siguientes:

- organización e impartición de cursos de cooperación en centros de la UPM.
- organización de encuentros sobre cooperación realizados en centros de la UPM.
- participación o concurrencia con proyectos en alguna de las anteriores cinco *Convocatorias de Cooperación para el Desarrollo de la UPM*.

– El grupo presenta un plan de acción viable que demuestre que, en su área de especialización está, o puede estar en un plazo razonable, a la altura de los grupos internacionales de referencia en su campo

2. El Consejo Asesor de Cooperación informará la concesión del reconocimiento en un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud de reconocimiento.

3. El Vicerrector con competencias en cooperación aprobará la concesión del reconocimiento del Grupo de Cooperación en un plazo de un mes desde el informe del Consejo Asesor de Cooperación.

4. Asimismo, se permitirán modificaciones de la composición de los grupos de cooperación reconocidos en todo momento, registrándose estos cambios en la información relativa a los grupos de la UPM. En todo caso, se deberán cumplir las condiciones establecidas en esta normativa.

Artículo 14

1. Los grupos de cooperación reconocidos podrán elegir libremente sus líneas de cooperación universitaria para el desarrollo, que fijarán la temática de actividad dentro del ámbito expresado por el nombre elegido.

2. La UPM, a través del Consejo Asesor de Cooperación, deberá velar porque las líneas de actividad de sus grupos de cooperación reflejen la realidad de la actividad a desarrollar en un ámbito de Cooperación Universitaria al Desarrollo, claramente identificado.

3. La UPM podrá reconocer a más de un grupo de cooperación con la misma temática o con alguna línea en común.

4. Los grupos de cooperación podrán modificar sus líneas de actividad dentro del ámbito inicial o solicitar al Consejo Asesor de Cooperación una modificación de este ámbito.

Artículo 15

1. Los grupos de cooperación que deseen obtener el reconocimiento deberán elegir libremente un nombre que sea significativo en relación con la línea temática de actividad del grupo y que haga alusión a un ámbito de Cooperación Universitaria al Desarrollo preciso reconocido externamente a la UPM.
2. Todos los grupos de cooperación reconocidos deberán tener un nombre diferente que permita su identificación de forma inequívoca.
3. El Consejo Asesor de Cooperación determinará el proceso para asegurar que se conceda el reconocimiento con un nombre adecuado a las líneas de actividad propuestas por el grupo y unívoca a todos los grupos reconocidos.

Artículo 16

1. El Consejo Asesor de Cooperación comprobará cada año el cumplimiento de las condiciones establecidas para el reconocimiento del grupo de cooperación tomando decisiones sobre el reconocimiento de los mismos cada año.

Artículo 17

1. La información relativa a la estructura de los grupos de cooperación reconocidos, sus líneas de actividad, sus miembros y la memoria anual de sus actividades de CUD, de acuerdo a un formato preestablecido por el Consejo Asesor de Cooperación, será pública e incorporada a los documentos oficiales y páginas web de la UPM.
2. Para ciertas actividades específicas, la UPM podrá solicitar información adicional para los fines que se determine.

Título 4

Sobre la evaluación de la calidad de los grupos de cooperación reconocidos

Artículo 18

1. La evaluación de la calidad se realizará teniendo en cuenta criterios similares a los establecidos en los Planes de Calidad existentes en la UPM.
2. El Consejo Asesor de Cooperación fijará unos umbrales mínimos de actividad en el ámbito de la CUD para mantener el reconocimiento de Grupo de Cooperación.
3. La evaluación de los grupos se hará mediante el análisis de la documentación presentada en la memoria anual.

Para ello se desarrollará un plan de calidad de los grupos de cooperación del mismo modo que existen con otros tipos de estructuras en la UPM.

Título 5

Sobre derechos y deberes de los grupos de cooperación reconocidos

Artículo 19

1. Los grupos de cooperación reconocidos tendrán los siguientes derechos:

- Celebración de convenios y contratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de los estatutos de la UPM.
 - Publicidad institucional por parte de la UPM relativa a su composición, temática, proyectos financiados y producción científica y tecnológica en cuantos foros y medios sea necesario y conveniente.
 - Apoyo a la presentación de solicitudes a convocatorias públicas en concurrencia competitiva de las administraciones públicas y en la gestión de las mismas.
 - Información y consulta interna previa ante decisiones que afecten a normativas o procesos ligados a la actividad de CUD en la UPM.
 - Acceso a los programas propios de ayudas a la CUD que establezca la UPM.
 - Solicitud de certificación por la UPM del volumen y tipo de las actividades de CUD realizadas en un determinado periodo.
 - Consideración de beneficiario de convocatorias específicas que puedan establecerse explícitamente para el fomento y apoyo a la cooperación entre grupos de cooperación reconocidos.
 - Disposición de recursos específicos para sus actividades de CUD, siempre de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y la publicación de convocatorias al respecto.
2. Los grupos de cooperación podrán disponer de espacio específico, recursos humanos o equipamientos generales para sus actividades. Estos recursos deberán, en su caso, acordarse en los órganos competentes de la UPM.

Artículo 20

1. Los grupos de cooperación reconocidos tendrán los siguientes deberes:

- Información al Vicerrectorado con competencias en cooperación de las alteraciones sufridas en su composición, temática o actividad.
- Observancia de las comprobaciones periódicas de las condiciones de reconocimiento cuando la UPM lo exija.
- Presentación de la memoria anual de actividades en plazo y forma.
- Mantenimiento de una actividad de CUD mínima anual demostrable en la memoria anual.

2. Para el mantenimiento del reconocimiento de los Grupos de Cooperación, se deberá mantener la actividad mínima que establece esta normativa.

Título 6

Sobre las relaciones de los grupos de cooperación reconocidos con los Departamentos, Escuelas y Facultades, Centros e Institutos Universitarios

Artículo 21 1. Las Escuelas y Facultades, los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y los Centros propios de la UPM, podrán proponer al órgano de gobierno correspondiente de la UPM, el reconocimiento de grupos de cooperación, de acuerdo con lo establecido en esta normativa.

2. Para aquellos Grupos que no pertenezcan a Centros (incluido el Centro de Innovación en Tecnologías para el Desarrollo Humano) e Institutos Universitarios, se solicitará autorización al Consejo o Consejos de Departamento al que esté adscrito el personal con vinculación permanente del Grupo.

3. La UPM reflejará la actividad de los grupos de cooperación reconocidos, dentro de las Escuelas y Facultades, los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y los Centros propios de la UPM, a los que pertenezcan, manteniendo la visibilidad global de éste como estructura promovida por la UPM.

4. Los Grupos de Cooperación se podrán asociar a Centros Propios, como el Centro de Innovación en Tecnologías para el Desarrollo Humano de la UPM, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

5. El Consejo de Cooperación al Desarrollo de la UPM estimulará la cooperación entre estructuras alrededor de programas que enlazan con asuntos altamente relevantes, marcando una serie de ejes prioritarios de la UPM, teniendo en cuenta la experiencia y la demanda de los citados clientes.

Artículo 22

1. La Universidad, a través del Vicerrectorado con competencias en cooperación, en función de los recursos disponibles, pondrá a disposición de cada uno de los grupos reconocidos que lo requieran la infraestructura imprescindible para la publicación y divulgación electrónica de sus objetivos y actividades, así como para el trabajo colaborativo entre sus miembros.

Título 7

Disposiciones finales

Disposición final primera

Las Normativas, reglamentos y disposiciones actualmente en vigor que puedan verse afectadas por la presente normativa, deberán ser modificadas.

Disposición final segunda

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM (BOUPM).